

REPORTE FISCAL 10

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 4.000/2017. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE COMPRA DIRECTA. (B.O. 24/02/2017).

En el marco de la R.G N° 3.964 (informada en nuestro R.F N° 52/16), dispone que los comprobantes de Liquidación de Compra Directa - Sector Pecuario serán utilizados para respaldar las adquisiciones de hacienda bovina y/o bubalina debiendo el sujeto comprador emitir el documento cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- El destino de la hacienda sea para su faena.
- El destino sea distinto al de faena y el sujeto vendedor sea un Responsable No Inscripto o Exento en el Impuesto al Valor Agregado o se encuentre adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 24/02/2017. APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/03/2017**

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

BUENOS AIRES
CÓRDOBA
JUJUY
SANTA FE
TUCUMÁN

[LINKS DE INTERÉS](#)



RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP – ARBA) Nº 3.998-8/2017. REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE HACIENDA Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. CAUSALES DE EXCLUSIÓN Y/O SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTOS TRIBUTARIOS CON ARBA. (B.O. 24/02/2017).

En el marco de la R.G. N° 3.873 (informada en nuestro R.F. N° 22-2016), incorpora nuevos requisitos a fin de solicitar la incorporación al “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Hacienda y Carnes Bovinas y Bubalinas, para aquellos sujetos que posean domicilio fiscal declarado en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, a saber:

- Encontrarse inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Buenos Aires.
- Haber presentado todas las Declaraciones Juradas correspondientes a los últimos 12 anticipos, vencidos hasta el penúltimo mes calendario inmediato anterior a aquel en el cual se solicita la incorporación en el “Registro”, o los anticipos vencidos a la fecha de incorporación al mismo cuando el contribuyente tenga una antigüedad en el impuesto menor a 12 meses.
- Encontrarse inscriptos como agentes de recaudación de los regímenes generales de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, establece como causales de suspensión y/o exclusión del “Registro”, constituyendo supuestos de incorrecta conducta fiscal, a los contribuyentes y/o responsables que manifiesten las siguientes conductas:

- Registren la baja indebida en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires, manteniendo el ejercicio de la actividad gravada en la misma.
- No hayan presentado al menos una de las Declaraciones Juradas correspondientes a los últimos 12 anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vencidos hasta el penúltimo mes calendario inmediato anterior a la entrada en vigencia de la presente, o bien al menos una de las Declaraciones Juradas de los anticipos vencidos a esa fecha cuando tenga una antigüedad inferior a 12 meses.
- Registren la baja indebida en la inscripción como agente de recaudación de los regímenes generales de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en caso de corresponder su actuación o no acredite inscripción como tal.
- Registren juicio de apremio iniciado como consecuencia del dictado de resoluciones determinativas y/o sancionatorias firmes referidas a tributos autodeclarados de la Provincia de Buenos Aires, a partir del momento de entrada en vigencia de la presente resolución conjunta.
- Se haya dictado auto de llamado a declaración del imputado, por denuncias efectuadas, vinculadas a tributos de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARBA notificará a la AFIP la nómina de sujetos comprendidos que acrediten una incorrecta conducta fiscal.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 24/02/2017 APLICACIÓN A PARTIR DEL 24/02/2017**

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP – MA – ARBA) Nº 3.999-9/2017. RÉGIMEN DE HABILITACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FAENA. PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. (B.O. 24/02/2017).

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establecerá un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Hacienda y Carnes Bovinas y Bubalinas.

A través de sus dependencias competentes, elaborará e informará mensualmente a la Administración Federal de Ingresos Públicos el padrón de contribuyentes comprendidos en el régimen de pago a cuenta y toda otra información que resulte relevante, a fin de actualizar el “Registro Fiscal” de los sujetos antes mencionados, creado por la R.G. N° 3.873 (informada en nuestro R.F. 22-2016).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 24/02/2017 APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/03/2017**



► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. Nº 10/2017. RÉGIMEN DE PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. (B.O. 24/02/2017).

En el marco de la R.G. (AFIP) 3873/2016 (informada en nuestro R.F. Nº 22/2016) establece un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los siguientes contribuyentes cuya actividad se realice en un establecimiento localizado en el territorio de la Provincia de Buenos Aires:

- Los establecimientos de faena,
- Los consignatarios de carnes,
- Los matarifes (abastecedores y carniceros), los consignatarios directos de hacienda y todo otro usuario del servicio de faena que se preste en plantas faenadoras.

El monto a ingresar se determinará sobre el importe del pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado establecido en el Art. 27 y 28 en la R.G. Nº 3873/2016, aplicando sobre dicho importe la correspondiente alícuota, la cual se elevará del 0,1% al 30%, según la naturaleza del sujeto.

Los contribuyentes que sean excluidos del “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas”, mientras se mantenga la exclusión, se les asignará la máxima categoría de Riesgo Fiscal prevista por la R.N. 32/16 (informada en nuestro R.F. Nº 46/2016)

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2017**

CÓRDOBA

DECRETO Nº 165/2017. ESTADO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. PRODUCTORES AGRÍCOLAS, GANADEROS, TAMBEROS Y APÍCOLAS. (B.O. 02/03/2017).

Declárese desde el 01/01/2017 hasta el 31/06/2017 el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los productores agrícolas afectados por las lluvias extraordinarias, durante el ciclo productivo 2016/2017, que desarrollen su actividad en las zonas afectadas por el fenómeno.

Declárese desde el 01/01/2017 hasta el 31/12/2017 el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los productores ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas afectados por las lluvias extraordinarias, durante el ciclo productivo 2016/2017, que desarrollen su actividad en las zonas afectadas por el fenómeno.

JUJUY

R.G. Nº 1466/2017. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS PROVINCIALES. (B.O. SIN PUBLICAR).

Prórroga hasta el 30/04/2017 inclusive, la vigencia del plazo de adhesión al Régimen Especial de Regularización de deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Sellos, Inmobiliario y Tasa Retributiva de Servicios Administrativos y Judiciales devengadas al 30/06/2016 inclusive, informado en nuestro R.F. Nº 35/2016.



SANTA FE

R. N°127/2017 Y R.G. N°12/2017. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. (B.O. SIN PUBLICAR).

Se establece un régimen de planes de facilidades de pago para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluidos los intereses resarcitorios y las multas, para contribuyentes directos (locales o de Convenio Multilateral) por las deudas devengadas desde el 01/11/2015 hasta el 31/12/2016.

Asimismo, se podrán adherir las deudas por el mencionado impuesto que se encuentran incluidas en planes de facilidades de pago caducos al 28/02/2017.

El plazo de acogimiento será hasta el 31/03/2017, el cual se perfeccionará con el pago del anticipo.

Quedan excluidos del presente régimen los contribuyentes imputados penalmente y los contribuyentes o responsables intimados y/o sometidos a procedimiento de determinación de oficio y/o instrucción de sumario por el importe correspondiente a las multas por defraudación.

El plan de facilidades de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

- a. Número máximo de cuotas: 12.
- b. La tasa de interés de financiamiento y el importe del anticipo de la deuda a regularizar, variará de acuerdo con la cantidad de cuotas por la que opte el contribuyente y/o responsable, conforme lo siguiente:
 - . Hasta 6 cuotas: 0,5% de interés mensual, con un anticipo del 30%.
 - . Hasta 6 cuotas: 0,75% de interés mensual, con un anticipo del 10%.
 - . Desde 7 hasta 12 cuotas: 1,5% de interés mensual, con un anticipo del 20%.
- c. Las cuotas serán mensuales y consecutivas.
- d. El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 10.000.

Por último, el plan de facilidades de pago caducará de pleno derecho, cuando se verifique:

- Falta de pago de tres cuotas, consecutivas o alternadas, a los treinta días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas;
- Falta de pago de dos cuotas del plan, a los treinta días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2017. APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/03/2017 AL 31/03/2017**

TUCUMÁN

LEY N° 8.984. SISTEMA DE FOMENTO A LA INVERSIÓN EN EMPRENDIMIENTOS DE IMPACTO SOCIAL EN SALUD, EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA. (B.O. 01/03/2017).

Establece el Sistema de Fomento a la Inversión en proyectos relacionados con la Salud, Educación y Tecnología, cuyo objetivo comprende el desarrollo económico y social en la Provincia. Entre los requisitos solicitados destacamos que, los emprendimientos deberán estar radicados en áreas de interés establecidas, generar empleo directo de más de 200 personas y estar vinculados a los rubros mencionados.

Podrán ser beneficiarios de dicho sistema, las personas físicas o jurídicas del país o del extranjero que:

- Se encuentren constituidas o habilitadas para operar en el país;
- Constituyan domicilio legal en la Provincia;
- Sus proyectos justifiquen efectivas inversiones en emprendimientos radicados o a radicarse en la Provincia;
- Cumplan con lo normado en la presente Ley.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Asimismo, detallamos los beneficios impositivos, a saber:

- Exención de incrementos de la carga tributaria provincial durante 15 años.
- Exención de tributos provinciales existentes o a crearse:
 - . 100% de exención de 1 a 10 años;
 - . 90% de exención a los 11 años;
 - . 80% de exención a los 12 años;
 - . 60% de exención a los 13 años;
 - . 40% de exención a los 14 años;
 - . 20% de exención a los 15 años;
 - . Sin exención a partir del 16 años.

Por último, los interesados en la presentación de proyectos podrán realizarlos hasta el 31/12/2019.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2017**

R. Nº 189/2017. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. RESTABLECIMIENTO. (B.O. 20/02/2017).

Restablece la vigencia del Régimen de Facilidades de Pago hasta el 28/04/2017 (informado en nuestro R.F. 27-2015).

Actualiza los pagos parciales, que no deberán ser inferiores a:

- \$150 en Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Salud Pública (antes \$100 y \$30, respectivamente);
- \$600 (antes \$400) por las retenciones y/o percepciones no practicadas;
- \$50 (antes \$16,67) en el resto de los tributos.

Asimismo, los pagos parciales devengarán intereses desde el día del vencimiento de cada deuda hasta el último día del mes en que se produzca la formalización del plan según el siguiente detalle:

- 1% hasta 12 pagos parciales;
- 1,5% entre 12 y 24 pagos parciales;
- 2% superiores a 24 pagos parciales.

Incorpora como requisitos para el otorgamiento y mantenimiento del plan lo siguiente:

- Tener cumplidas y abonadas las obligaciones tributarias cuyos vencimientos operen en los dos meses anteriores a la fecha de presentación (antes un mes).
- Tener cumplidas las obligaciones tributarias correspondientes a los anticipos cuyo vencimiento operen dentro del mes de presentación de la solicitud.
- Quienes estén obligados a utilizar el SIAPRE deberán tener presentada la Declaración Jurada del gravamen cuando regularicen periodos fiscales 2012 y posteriores.

No será condición necesaria a efectos de adherirse al régimen que, los contribuyentes y responsables tengan abonadas y cumplidas sus obligaciones impositivas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, cuyos vencimientos sean anteriores o posteriores a la presentación de la solicitud.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 20/02/2017**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.a.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrn

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.